

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ontinyent

2026/04650 *Anuncio del Ayuntamiento de Ontinyent sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades de carácter socio sanitario. Identificador BDNS: 897503.*

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/897503>:

Primero. Beneficiarios:

Asociaciones formalmente constituidas en cuyos estatutos figuren principios y/o finalidades de carácter social y/o sanitario, y que figuren inscritas como a tal en el Registro Municipal de Asociaciones. No podrán participar en la convocatoria, las entidades del municipio que tengan formalizado convenio de colaboración con el Ayuntamiento o aquellas que de manera nominativa tengan consignación en los presupuestos anuales.

Segundo. Finalidad:

Promover la participación de las entidades sociosanitarias en el ámbito territorial del municipio de Ontinyent, potenciar la acción comunitaria y posibilitar iniciativas de las asociaciones hacia el bienestar social y sanitario de la ciudadanía de Ontinyent.

Tercer. Bases reguladoras:

Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 198 de fecha 13 de octubre del 2023.

Cuarto. Importe:

15.000 euros a cargo de la aplicación presupuestaria N71000.23120.48000 denominada "Subv/Convenis-Entitats Socio-Sanitarias" anualidad 2026.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para presentar las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia hasta el 30 de abril.

VER ANEXO

Ontinyent, 8 de abril de 2026.—El alcalde, Jorge Rodríguez Gramage.



CONVOCATORIA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO De ONTINYENT PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE CARÁCTER SOCIOSANITARIO DESDE LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA MISMA EN EL BOPV HASTA EL 30 De ABRIL DEL 2026

La presente convocatoria se fundamenta en la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ontinyent a asociaciones de carácter sociosanitario, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 198 de fecha 13 de octubre del 2023.

1. OBJETO Y FINALIDAD

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones a asociaciones de carácter sociosanitario sin ánimo de lucro del municipio, que realizan actividades o programas conforme al objeto social para financiar sus gastos corrientes vinculados a una actividad general o una actividad concreta, llevados a cabo durante la anualidad anterior a la de la publicación de la convocatoria.

La finalidad de estas subvenciones es promover la participación de las entidades sociosanitarias en el ámbito territorial del municipio de Ontinyent, potenciar la acción comunitaria y posibilitar las iniciativas de las asociaciones dirigidas al bienestar social y sanitario de la población de Ontinyent.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Podrán solicitar las subvenciones las Instituciones y las Asociaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- Estar legalmente constituidas en el momento de la solicitud de la subvención.
- Tener carácter sociosanitario, carecer de ánimo de lucro, estar inscritos y tener la documentación actualizada, en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Ontinyent, así como estar inscritos en algún registro con validez jurídica de la Generalitat Valenciana.
- Tener como finalidad la realización de actividades relacionadas con el ámbito de acciones comunitario de carácter social y/o sociosanitario dirigida a la población de Ontinyent o colectivos específicamente recogidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- Tener domicilio social o representante en el municipio de Ontinyent y desarrollar sus actividades dentro del ámbito territorial municipal.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social.
- Estar al corriente con la hacienda local.
- Haber justificado las ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ayuntamiento de Ontinyent.
- No estar incurso en ninguno de las circunstancias que impidan la condición de beneficiaria señalada en el artículo 13 de la Ley 30/2003, General de Subvenciones.

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, las Entidades:

- a) Que reciben aportación económica directa del Ayuntamiento de Ontinyent a través de un convenio de colaboración o cooperación, o estar prevista nominativamente en



los presupuestos de la Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) las entidades de carácter profesional.

3. CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

La cuantía total de la subvención será de 15.000,00 € y con cargo a la aplicación presupuestaria N71000.23120.48000 denominada "FG-SUBV/CONVENIOS-ENTIDADES SOCIO-SANITARIAS."

La concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de manera, que se examinaron conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo, concediéndose la subvención a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y obtengan mayor puntuación en aplicación de los criterios fijados en las presentes bases.

Inicialmente, se concederá subvención a las asociaciones que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 24 puntos conforme a los criterios fijados en la base seis.

Determinada la puntuación de cada una de las solicitudes, se procederá primero a sumar la totalidad de los puntos obtenidos por todas las entidades que superan los 24 puntos, procediéndose a dividir el crédito reservado en cada convocatoria entre el total de puntos conseguido por las asociaciones que hayan superado o igualado los 24 puntos, a fin de determinar el "valor punto".

Cada solicitud será subvencionada en la cantidad que resulto de multiplicar el "valor punto" por la puntuación obtenida, siempre que no fuera superior a la cantidad solicitada como subvención, en este caso, se tomará como referencia esta última cantidad.

En el supuesto de que efectuada la baremación, se produzca sobrando de consignación presupuestaria, se procederá a realizar un nuevo reparto conforme a la operación anterior, quedando exceptuado del mismo las asociaciones que hayan obtenido el importe de la subvención solicitada en el primer reparto, y así sucesivamente.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

4.1 Iniciación del procedimiento para la concesión .

El procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria por el órgano competente, que se publicará en la Base de datos nacional de subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.2 Instrucción del procedimiento para la concesión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes en las cuales se incluirá la justificación de la subvención solicitada, se remitirá al órgano competente para la instrucción del expediente, que recaerá en persona que coordino el Área de Bienestar social, quien comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria anual.



En el supuesto de que alguna de las solicitudes no reúna los requisitos señalados, se requerirá al interesado porque enmiendo la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación con indicación que si no lo hiciera, se le tendrá por cejado en su petición en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Rellenadas correctamente las solicitudes, por el órgano instructor se procederá a valorar las mismas conforme a los criterios que se establecen en la base sexta, elaborándose una propuesta de resolución provisional que será elevada a la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, tendrá la naturaleza de órgano consultivo colegiado a efectos de dictaminar la concesión de las subvenciones. Estará formada por los miembros siguientes:

- Presidenta/e: Persona titular de la Concejalía delegada del Área de Política para las Personas o persona en quien delego.
- Vicepresidenta/e: Persona titular de la Concejalía delegada de Sanidad o persona en quien delego.
- Secretaria/o: Persona que coordina el Área de Bienestar Social.
- Vocales: Tres miembros de las tres entidades representadas en el Consejo Municipal de Bienestar Social, en turno rotativo y elegidos por votación del Consejo.

4.3 Resolución

Las subvenciones serán concedidas por el órgano competente, a propuesta de la Comisión de Valoración. La resolución provisional de las ayudas se notificará a los interesados en los términos establecidos en la Ley 39/2015 y se dispondrá de un plazo de audiencia de 10 días hábiles a contar desde su notificación para presentar las alegaciones que considere oportunas. Si no se presentan alegaciones, la resolución se considerará automáticamente definitiva. En caso contrario, estas se resolverán mediante resolución del órgano competente.

La publicidad de las ayudas concedidas se realizará, en la web municipal, en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

El plazo máximo de resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido este plazo no hubiera recaído resolución expreso, se entenderán desestimadas.

La resolución será motivada teniendo que constar en la misma las subvenciones concedidas a cada solicitante y las solicitudes que han sido desestimadas.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de València, Sección del Contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,10,14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acto.



La concesión de una subvención al amparo de las presentes bases no comporta ninguna obligación por parte del Ayuntamiento de Ontinyent de adjudicar subvención en los ejercicios económicos siguientes para actuaciones similares.

5. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes de ayuda presentadas se priorizarán teniendo en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se describen, hasta un total de 60 puntos.

a) Aspectos relacionados con la entidad solicitante:

1.1. Se valorará el número de actividades realizadas el año anterior a la convocatoria con contenidos similares a fin de la convocatoria, concediéndose 2 puntos por cada actividad realizada, hasta un máximo de 16 puntos.

1.2. Se valorará que la asociación dispongo de recursos humanos, medios materiales y técnicos para el desarrollo de las actividades y/o proyectos hasta 2 puntos.

1.3 Se valorará el porcentaje de mujeres en cargos directivos o de responsabilidad en la asociación, se repartirán 0.5 puntos por cada mujer en estos cargos, con el límite total establecido de 2 puntos.

1.4 Se valorará la capacidad económica y financiera de la entidad para llevar a cabo el proyecto.

- Importe del proyecto hasta 1.500 euros: 1 punto

- Importe del proyecto de 1.501 euros hasta 3.000 euros: 2 puntos

-Importe del proyecto superior a 3.001 euros: 3 puntos

b) Aspectos relacionados con la formulación técnica del proyecto.

2.1 Se valorará el número de destinatarios directos de la actividad programada:

- Hasta 50 participantes..... 1 punto

- De 51 a 100 participantes.....2 puntos

- Más de 101 participantes..... 3 puntos

2.2. Se valorará la presentación, exposición, metodología, desarrollo, explicación del proyecto, con los puntos siguientes, pudiendo obtener un máximo de 17 puntos:

- Diagnóstico de la situación y las causas que motivan el proyecto: 5 puntos

- Objetivos generales y específicos del proyecto: 4 puntos.

- Claridad en la explicación del proyecto: 3 puntos

- Desarrollo detallado del proyecto con mención específica de los recursos materiales, humanos y económicos a utilizar: 2 puntos

- Se valorará la utilización de un lenguaje no sexista en la elaboración del proyecto: 3 puntos.



2.3. Se valorará el carácter innovador. Se valorará la presentación de nuevos proyectos o las mejoras realizadas respecto a los proyectos o actividades llevadas a cabo con anterioridad: 3 puntos.

2.4 Se valorará el número de actividades realizadas en colaboración y coparticipación en la elaboración y ejecución del proyecto entre entidades y/o colectivos: por cada actividad 1 punto pudiendo obtener un máximo de 3 puntos.

2.5 Se valorará la realización de actividades en las cuales puedan participar personas ajenas a la asociación: por cada actividad 1 punto por actividad con un máximo de 3 puntos.

2.6 Se valorarán los proyectos y las acciones específicas para el impulso de la igualdad de género: formación, promoción, conciliación, representación, contribución al apoderamiento de las mujeres, etc. 4 puntos

2.7. Proyectos que potencian la participación ciudadana en el Sistema València de Salud conforme al artículo 20.1 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana: 4 puntos.

6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación de la convocatoria en el boletín oficial de la provincia hasta el 30 de abril del 2026.

7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las entidades que concurren a estas subvenciones tienen que aportar con carácter general la documentación siguiente:

- a) Solicitud conforme al modelo anexo Y de estas bases donde se indicará la cuantía que se solicita de subvención.
- b) Justificación del proyecto según la base 13 de la presente ordenanza.
- c) Definición y memoria económica del proyecto, según el modelo que consta al anexo II de estas bases.
- d) Declaración que el solicitante conoce las obligaciones derivadas de los artículos 14 y 15 de la LGS.
- e) Memoria de las actividades organizadas en Ontinyent por la asociación durante el ejercicio anterior a la publicación de la convocatoria.
- f) Declaración responsable por parte de la entidad de no estar incurso en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la LGS, autorizando en su caso, al Ayuntamiento para su verificación.
- g) Cualquier otro documento que el Ayuntamiento de Ontinyent considere oportuno.

8. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de ayudas se formalizarán mediante instancia presentada por la sede electrónica conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, teniendo que estar suscrita por el representante legal de la asociación.



Si alguna de las entidades solicitantes presentara su solicitud presencialmente, será requerida a fin de que lo enmienda a través de su presentación electrónica. A tal efecto, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la cual haya sido realizada la enmienda.

9. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada conforme al artículo 19.3 de la LGS.

10. PAGO

El pago de la subvención se llevará a efecto una vez se resuelva la convocatoria y se emita informe de conformidad por parte de la intervención respecto de la documentación justificativa de la difusión, previo informe del departamento gestor.

En todo caso, previamente al pago a la asociación se tendrá que acreditar que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

11. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca.

c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuántos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

g) Facilitar la documentación que le sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.



12. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

12.1 Plazo para justificar.

La entidad aportará junto con la solicitud de la subvención, y siempre dentro del plazo establecido en la convocatoria anual, la documentación acreditativa de la justificación de la subvención.

12.2 Documentación para acreditar la justificación de la subvención.

En el plazo establecido en el punto anterior, la asociación tendrá que presentar a través de la Sede Electrónica la documentación siguiente:

- Declaración responsable en el modelo normalizado que se notificará a los beneficiarios.

- Facturas u otros documentos acreditativos de gastos de la actividad subvencionada, al menos por el importe provisional de la ayuda. Las facturas tendrán que estar emitidas el año anterior de la convocatoria y que correspondan a la anualidad 2025.

Las facturas tienen que cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.12), y no pueden ser sustituidas por simples recibos, albaranes u otros documentos similares.

- Listado (en modelo normalizado) de facturas y otros documentos acreditativos donde se certifique que no han sido presentadas o no se presentarán para justificar otras subvenciones, o en su caso, en qué porcentaje se imputa a cada una de las subvenciones, y se declare si el IVA es o no deducible.

Los gastos justificados tendrán que haberse realizado el año anterior que se concede la subvención y tienen que estar pagadas en el momento de la justificación, al menos en un 50% del gasto justificado, acreditándolo intermediando recibís o copia de la transferencia realizada. No se admitirán pagos en efectivo que superan el importe legal.

No se admitirán gastos de inversión o amortización de préstamos. En subvenciones concretas se podrán imputar costes indirectos de la actividad subvencionada, siempre que no superan el 13% de los costes totales y estén previstos en el presupuesto de la actividad y sean justificados.

- Memoria de la actividad. Se identificarán las actividades realizadas, la fecha de ejecución, los resultados y el número de participantes.

- En caso de personas jurídicas, en las cuales el 40% de los ingresos de la entidad proceden de subvenciones públicas, siempre que superan los 5.000,00 euros, habrá que aportar declaración jurada de haber cumplido con las obligaciones de transparencia fijadas en la Ley 19/2013.

- Cuenta de resultados de la actividad correspondiente al año subvencionado, suscrito por el autor de la declaración responsable y aprobado por el órgano competente. Si el objeto de la subvención es concreto, este documento tendrá que referirse únicamente a la actividad subvencionada. En ayudas donde se solicite hasta 3.000,00 euros, será suficiente rellenar la declaración responsable. Se tendrá que indicar qué periodo comprende la cuenta en caso de ser diferente el año natural.

- Cuando se trate de subvenciones para la actividad global balance de situación de la entidad subvencionada, el cual tiene que estar aprobado por el órgano competente. En ayudas donde se solicite hasta 3.000,00 euros, será suficiente rellenar la declaración



responsable. Se tiene que indicar en qué fecha se realiza el balance de situación en caso de ser diferente al 31 de diciembre para tenerlo la entidad recogida en sus estatutos.

- Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad que ha concedido la subvención y el importe.

- Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables las que reúnan las características siguientes:

- Respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.

- Resultan estrictamente necesarias.

- Se realizan en el plazo establecido.

13. DIFUSIÓN DE LA AYUDA

En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención.

- Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda. Se presentará la documentación que lo justifique. En subvenciones que superan los 3.000 euros en la difusión se tendrá que indicar como mínimo que la entidad que concede la ayuda es el Ayuntamiento de Ontinyent, el importe percibido, la anualidad y la actuación subvencionada.

La difusión se realizará preferentemente a través de la página web de la entidad o redes sociales.

14. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA AYUDA.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

El beneficiario podrá devolver voluntariamente la subvención concedida, manifestando esta voluntad mediante escrito con este fin que será presentado en el registro electrónico del Ayuntamiento emitiéndose por el órgano gestor la correspondiente respuesta.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

15. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingreso el reintegro si es anterior en esta, en los casos siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para lo cual u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.



- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afectan o se refieran al modo en que se tienen que conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud del que se establece en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- y) En los otros supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

16. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA AYUDA.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2008, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, la subvención o ayuda podrá ser devuelta de manera voluntaria por la persona y/o entidad beneficiaria previo escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquier de los medios señalados en el artículo 16-4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sienta contestado por el departamento gestor con indicación de los intereses que corresponda.

La devolución se realizará mediante ingreso en la cuenta corriendo ES56 2045 6001 59 1100002175 del importe de la subvención o ayuda más los intereses calculados de conformidad con el artículo 38 de la Ley 30/2023, desde la fecha de cobro de la subvención o ayuda.



17. FISCALIZACIÓN

Esta subvención será objeto de fiscalización previa limitada y control financiero por parte de la Intervención municipal, de conformidad con la base 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y el acuerdo del Pleno de 30 de octubre de 2025. La persona o entidad beneficiaria de las ayudas tiene la obligación de poner a disposición de la intervención municipal la información que le sea requerida para este fin.

